



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA DEL PROYECTO "CEMENTERIO DE PUERTO
AYSÉN". DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 281

COYHAIQUE, 19 JUL 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Ord. N° 001617 del Sr. Óscar Catalán Sánchez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén de fecha 19 de junio de 2018, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 20 de junio de 2018.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio remitido con fecha 19 de junio de 2018, recepcionado en oficina de partes del SEA con fecha 20 de junio de 2018 el Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "CEMENTERIO DE PUERTO AYSÉN", dicho proyecto, en síntesis, consiste en dar continuidad al

Cementerio de la Ciudad de Puerto Aysén, el cual funciona desde el año 1939, con una superficie total de 6,2 hectáreas.

Coordenadas Geográficas

Puntos	Latitud	Longitud
A	45°24'5.89"S	72°42'29.00"O
B	45°24'2.86"S	72°42'21.63"O
C	45°24'0.11"S	72°42'23.41"O
D	45°24'2.54"S	72°42'30.70"O

2. Que, el proyecto se encuentra dentro de los límites urbanos de ciudad de Puerto Aysén, dentro del plan regulador de la ciudad vigente.
3. Que, el Artículo 8° de la ley 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
4. Que, en materia sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, es preciso recordar lo señalado por el artículo 26 del D.S. 40/2013 que define a las consultas de pertinencia como el procedimiento por el cual los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
 - g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*
6. Que, de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, el proponente señala que el proyecto se desarrollará en un sitio calificado como Zona denominada Cementerio ZR-8, donde adjunta documentación que respalda dicho uso mediante Certificado de fecha 12 de marzo de 2013, de la Dirección de Obras Municipales de Puerto Aysén. Indicando "*... el terreno ubicado en el sector cementerio ZR-8 según plan regulador comunal, ha sido utilizado como tal, desde hace más de 50 años, incorporándose dicha área al plan regulador actual con una superficie de 6.2 há.*"
En la actualidad se han utilizado 4,2 há., de las cuales ya han cumplido su vida útil, haciéndose necesario una ampliación del mismo que en esta oportunidad abarcaría una superficie de 1.8 há."
7. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a su proyecto y de acuerdo a su ubicación, éste se encuentra dentro del Plan Regulador Interurbano de Puerto Aysén, por lo tanto, no se enmarca dentro de lo establecido en el literal g.) del artículo 3 del D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal g) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.

9. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Oscar Catalán Sánchez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Aysén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RRL/rrl

Distribución:

- Sr. Oscar Catalán Sánchez, (Ilustre Municipalidad de Aysén. Esmeralda 607, Puerto Aysén).

C/c:

- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018-1628.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.

